

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses 38  
Por tres id... 12

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 524.

##### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del Correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion, elevando el tipo á la suma anual de veinticuatro mil reales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto que será simultaneo en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Aranda de Duero, tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo á las 12 en punto de su mañana. Burgos 28 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Valladolid á Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna

clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente;

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Burgos y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Peñafiel y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil

reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de rentas de Peñafiel ó Aranda; como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate; será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato;

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos

públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad; se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.  
El Subsecretario, Cánovas.

#### Circular núm. 525.

En la madrugada del día 28 del presente mes, entre Castil de Peones y Monasterio, fué detenido el coche de la Empresa del Norte por cinco hombres, dos montados y los restantes á pié, robando al mayoral cuarenta duros; dichos sugetos visten traje del país y gorras de piel negras; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales, y caso de ser habidos, los detengan y conduzcan á disposición de mi autoridad.

Burgos 29 de Noviembre de 1861.--  
Francisco de Otazu.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud

escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.
- 4.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado..... } En el término de  
Y 4.º En el extracto de un expediente.... } hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento:

Madrid 14 de Noviembre de 1861.--  
El Vice-presidente, Alejandro Oliván.

#### Anuncios Oficiales.

##### SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *Lueero*, en terreno realengo, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Canaleja, lindante por mediodía, terreno negro y arroyo de las Canalejas, por el E., pertenencias de la mina Fé, por N., lindadas de Francisco Pineda, y por P., camino de Pineda á Burgos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Canaleja, direccion S. E., se medirá 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ella direccion N. E., á intestar con la mina Fé, colocando la 2.ª; de ella direccion N. O., se medirán 1000 metros, colocando la 3.ª; de ella direccion S. O., 600 metros, colocando la 4.ª; de esta direccion S. E., 1000 metros, colocando la 5.ª; y de ella direccion N. E., las que haya hasta cerrar el rectángulo en la 1.ª estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Noviembre de 1861.--  
Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Pinedana*, en terreno realengo, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Vallejuelo, lindante por N. Rio mayor, por P. arroyo de San Florente, M. pago concejil y Saliente pertenencias de la mina *Perla*, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Vallejuelo, se medirán 12 metros direccion N. colocando la primera estaca, de él en direccion N. E. lo que haya hasta intestar con la mina *Perla*, colocandó la segunda, de esta unidad siempre á la citada mina y direccion S. mil metros colocando la tercera, de ella direccion O. 600 metros colocando la cuarta, de ella direccion N. 1000 metros colocando la quinta y de ella los metros que haya hasta unirse á la primera que cierra el rectángulo.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 25 de Noviembre de 1861.--  
El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Santiago García del Barrio, vecino de esta ciudad, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Sta. Teresa, en terreno de propios, término del pueblo de Sta. Cruz de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valdeausin lindante por N., la estriada, por S., almaranos, por E., rio Canaleja, y por O., el sitio llamado la Cerca, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el término llamado Valdeausin, desde el cual en direccion N., se medirán 700 metros, fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E., se medirán 700 metros, fijando la 2.ª estaca; de ella en direccion Sur, 400 metros, fijando la 3.ª estaca; y de ella en direccion, O. 500 metros, fijando la 4.ª estaca; y de esta los que haya hasta encontrar la 1.ª

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas

de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

**Audiencia territorial de Burgos.--Secretaría.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 6 del que corre, la Real orden siguiente:

«Con fecha 27 de Junio último, se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion la Real orden siguiente:--El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue.--La Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado consulta á este Ministerio con fecha 7 de Mayo anterior lo siguiente. Excmo. Sr.:--La frecuencia con que sucede que los Promotores fiscales dejen de emitir su dictámen en los negocios de autorizacion, ó no le funden ni razonen de modo alguno, fué causa de diferentes reclamaciones dirigidas por esta Seccion al Ministerio de Gracia y Justicia, y de que se dictáran las Reales órdenes circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861, publicadas oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y en las que se ha consignado la foma en que dichos funcionarios deben cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1850.--Desgraciadamente, tan reiteradas disposiciones no han producido efecto alguno, y son todavia muy frecuentes los casos en que, como V. E. habrá podido notar por los traslados que oportunamente se le remiten, la Seccion tiene que dirigirse á los Jueces de primera instancia pidiéndoles que los Promotores fiscales amplíen sus dictámenes. Como este nuevo trámite embaraza notablemente el despacho y hace que se falle á los términos señalados en las disposiciones vigentes para el despacho de los negocios de autorizacion para procesar, la Seccion ha creído que debía proponer á V. E. que se pase una Real orden circular á los Gobernadores á fin de que no den curso á los expedientes en que los Promotores fiscales no hubiesen cumplido lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en la forma establecida en las Reales órdenes circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero de 1861. La Seccion cree que por este medio se obtendria el resultado de facilitar el despacho, observar los términos señalados en las disposiciones vigentes y hacer eficaz y rápida la accion de la justicia en los casos en que su intervencion se reputa nece-

saria. Y habiéndose dignado S. M. (que Dios guarde) conformarse con lo propuesto por la referida Seccion de Real orden lo comunico á V. S. para que obre como en la consulta se propone en todos los casos á que se refiere la misma.--Lo que transcribo á V. S. de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de ese Tribunal y á fin de que adopte las disposiciones oportunas con objeto de que los Jueces de primera instancia del territorio de ese Audiencia pongan su especial atencion en el exacto cumplimiento de las circulares de 25 de Setiembre de 1858 y 7 de Febrero del corriente año, ya citadas, para evitar entorpecimientos en la resolucion de los expedientes á que las mismas se refieren, con perjuicio de la administracion de justicia.»

Lo que por disposicion de S. S. comunico á V. V. para el mas exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 22 de Noviembre de 1861.--Bonifacio Garcia.--Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

Don Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza, á José Perez de la Higuera, (a) el manco, natural de Riotuerto, dedicado á las obras del ferrocarril, para que sin dilacion alguna comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber una providencia que le interesa, dictada en la causa que por lesiones se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Ildefonso San Millan.--Por mandado de S. S., Angel Muro.

**Alcaldia constitucional de Quintanilla San Garcia.**

Desde el dia 1.º al 10 de Diciembre próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año 1862, los comprendidos en él pueden enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento. Quintanilla San Garcia 27 de Noviembre de 1861.--El Alcalde, Garcia Caño.

**Alcaldia constitucional de Lencos.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el dia 2 de Diciembre próximo hasta el 12, ambos inclusive, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que se creyesen agravadas, pues pasado no se admitirán y se le dará el curso correspondiente. Lencos 28 de

Noviembre de 1861.--El Alcalde, Leoncio Labrador.

**Alcaldia constitucional de Milagros.**

Desde el dia 30 del actual hasta el dia 10 de Diciembre próximo, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1862, en los cuales se oirán las reclamaciones que se hicieren sobre los tantos por 100 que se hayan cargado de mas ó menos á los contribuyentes. Milagros 28 de Noviembre de 1861.--El Alcalde, Salvador Garcia.

**Alcaldia constitucional de Santa Cruz de la Salceda.**

Terminado en esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles cullivo y ganaderia para el año próximo de 1862, estará expuesto al público desde el dia 1.º de Diciembre hasta el ocho inclusive, en cuyo término podrán presentarse los contribuyentes á reclamar de agravio sobre la aplicacion del tanto por 100, pues pasado no se admitirá reclacion alguna. Santa Cruz de la Salceda 24 de Noviembre de 1861.--El Presidente, Pablo Bernal.

**GUERRA DE AFRICA.**

**DONATIVOS.**

Liquidadas cuentas con la Caja general de Depósitos por el que suscribe, en el concepto de Director del antiguo periódico «El Fomento», por las imposiciones que se hicieron de las cantidades que admitió para los heridos de Africa y para los gastos de la guerra, han dado el resultado siguiente:

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.	Depósitos en la Caja		
	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
En 29 de Noviembre de 1859.....	2957	265 42	5200 42
En 12 de Diciembre de 1859.....	11212	1000 4	12212 4
En 21 de Febrero de 1860.....	2798	215 17	5015 17
En 22 de Marzo de 1860.....	5516	400 61	5716 61
<i>Suma.....</i>	<i>22265</i>	<i>1879 21</i>	<i>24142 91</i>
<i>Bajas.--Del último depósito.....</i>	<i>5945</i>	<i>296 56</i>	<i>4259 56</i>
<i>Ingresará como donativo.....</i>	<i>18520</i>	<i>1182 65</i>	<i>19902 65</i>

Los reales vellon 4259,56 capital é intereses, se devuelven al imponente para su distribucion entre los soldados voluntarios de la provincia durante la guerra de Africa. Burgos 21 de Noviembre de 1861.--Cayetano Escandon, Rubricado.

En su virtud, el que suscribe ha hecho al Tesoro la entrega de la cantidad que arroja la siguiente carta de pago que le ha sido librada por la Tesoreria.

Hay un escudo de armas Reales.--Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.--Donativos para la guerra de Africa.--Núm. 725.--Valores de 1861.--D. Francisco Puente Calderon, Intendente honorario de provincia y Tesorero de Hacienda pública de la de esta etc.--Recibi de D. Eduardo A. de Besson como Director del periódico «El Fomento» la cantidad de diez y nueve mil novecientos dos reales sesenta y cinco centimos, capital é intereses devengados durante la imposicion en la caja de Depósitos de los productos de una funcion teatral y suscripcion abierta en la Redaccion de dicho periódico.--Clasificacion de la entrega.--En oro y plata 19.902,65.--En calderilla.--En pagarés.--En premio del... En junto reales vellon 19.902,65.--Y de esta carta de pago, que va sin empuña ni raspadura, han de tomar razon los Sres. Administrador principal y Contador de Hacienda pública de esta provincia, sin cuya circunstancia será nula y de ningun valor.--Burgos veinte y dos de Noviembre de 1861.--El Tesorero, Francisco Puente Calderon.--Tomé razon.--El Administrador principal.--P. O., Juan Yanguas.--Tomé razon.--El Contador, Cayetano Escandon.--Sentado en Contaduría al núm. 725.--Sentado en la Administracion al núm. ....--Sentado en Tesoreria.

Como en la liquidacion anterior se expresa, han sido entregados al que firma 4259 rs. 56 cénts. para su distribucion entre los soldados voluntarios de la provincia, durante la guerra de Africa; y á fin de que pueda tener lugar en distribucion entre los que han presentado los documentos que se les exigieron en el anuncio que se insertó en el núm. 102 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 15 de Junio de 1860, se publican á continuacion los nombres de los agraciados, para que se presenten personalmente en la casa habitacion del que suscribe, paseo de la Isla, núm. 19, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, donde les será entregada la cantidad que les ha correspondido.

**Voluntarios á quienes alude el llamamiento anterior.**

**Nombres.**

**Pueblos de su naturaleza.**

- Juan Puentes.....
- Rufino Herrero.....
- Leon Cámara.....
- Faustino Fernandez.....
- Juan Briones.....
- Pedro Gonzalez Martin.....
- Donato Garcia.....
- Romualdo Vitores.....
- Miguel Arribas.....

- Cardenadijo.
- Villafranca.
- Rábanos.
- Fresneda de la Sierra.
- Se ignora.
- Castrogeriz.
- Belorado.
- Belorado.
- Villahoz.

Burgos 24 de Noviembre de 1861.--Eduardo A. de Besson.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Noviembre de 1861.

Número 173. Ministerio de Hacienda. Declarando subsistentes dos cargas de justicia que percibe el Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal y el Duque de Noblejas.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Dictando disposiciones á fin de que las sociedades de Seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando incompetente á la jurisdicción contencioso-administrativa, en el pleito pendiente entre D. José Grimaldo Cantero y el Ayuntamiento de Velisca, sobre aprovechamiento de pastos comunes.

Núm. 174. Anuncios oficiales

Núm. 175. Circular núm. 502. Repartimiento de 6.577.107 rs. de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, que ha correspondido á esta provincia.

Núm. 176. Real orden. Aprobando dos instrucciones sobre correos.

Núm. 177. Circular núm. 505. Pidiendo un estado como el que se acompaña á los Sres Alcaldes en cuyos pueblos existen Pósitos.

Convenio para la recíproca extradición de malhechores entre España y Austria.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Ramon Acha y otro para practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro.

Otra. Idem á D. Linneo Terrailon para verificar los estudios de un ferro-carril desde el Berrocal á las inmediaciones de la fonda de la Trinidad.

Otra. Idem á D. José Herp y Pereira, para aprovechar las aguas del rio de Llobregat como fuerza motriz de una fabrica de hilados y tejidos.

Otra. Idem á D. Tomas Cuevas y consocios para aprovechar las aguas del rio Jucar como fuerza motriz de un molino harinero.

Núm. 178. Circular núm. 540. Reclamando la captura de un hombre que en el dia 6 robó un caballo, por el Juzgado de esta ciudad.

Real orden. Resolviendo que no devenguen interés al guno las cantidades de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construccion de Escuelas.

Consejo de Estado. Real decreto declarando nula la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara en el pleito pendiente entre el Ayuntamiento de Sayaton y D. Justo Hernandez, sobre exencion de este del pago de la contribucion de consumos

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando caducada una carga de justicia que percibe el instituto asturiano.

Consejo de Estado. Real decreto. Admitiendo á la sociedad del camino de hierro de Barcelona á Martorell, el desistimiento de la demanda entablada con-

tra la Administracion, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Diciembre de 1855.

Núm. 179. Circular núm. 595. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del súbdito francés Pedro Laborde.

Otra núm. 506. Reclamando la captura de Anacleto Arlequi, por el juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.

Núm. 180. Circular núm. 507. Encargándose del destino de Secretario de este Gobierno D. Eugenio Antonio Aldaz.

Otra núm. 508. Reclamando la captura de Ramon Molas, por el juzgado de 1.ª instancia de las Vistillas.

Otra núm. 509. Previendo á los Alcaldes remitan ántes del 1.º de Diciembre las propuestas en terna arregladas al modelo expresado que se acompaña.

Real orden. Mandando se observen las reclamaciones que expresan sobre pósitos

Núm. 151. Circular núm. 510. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del confinado Juan de la Cruz de la Iglesia, poniendole á mi disposicion si fuere habido.

Otra. núm. 511. Idem id. y Agustin Perez, id.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando no haber lugar á resolver sobre la subsistencia de una carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Teruel.

Otra. Declarando caducada una carga de justicia que figura á nombre del caudal de propios de Cambil.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. José Vidal, sobre inteligencia de un contrato de consumos.

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Aprobando un acuerdo del Consejo provincial de Orense, y resolviendo que á los Gobernadores de provincia corresponde decidir acerca de la admision ó denegacion de los recursos.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Eusebio Mendieta para hacer los estudios de reparacion del canal titulado del rio Guadiana.

Consejo de Estado. Real decreto. Resolviendo no haber lugar al recurso de revision interpuesto fuera del término legal por la empresa del encauzamiento del rio Ucieza, contra el Real decreto de 22 de Febrero de 1860.

Núm. 182. Circular núm. 512. Encargando á los Alcaldes remitan para el dia 15 de Diciembre las notas que se expresan en la misma.

Otra núm. 515. Escitando á los Alcaldes manifiesten si en sus respectivos pueblos hay terrenos que por su calidad y circunstancias puedan destinarse para viveros.

Otra núm. 514. Prorogando el plazo hasta el 10 de Diciembre para la adquisicion del cuadro sinóptico para los usos del papel sellado.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Estableciendo Colegios en los Institutos de 2.º enseñanza.

Otra. Aprobando el Reglamento general de Colegios de 2.ª enseñanza.

Núm. 185. Circular núm. 515. Real orden. Fijando el término de un mes para que las juntas últimas y remitan á la general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata.

Continuacion del Reglamento general de Colegios de 2.ª enseñanza.

Núm. 184. Ministerio de la Gobernación. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Guadalajara para procesar á D. Julian Vicente.

Consejo de Estado. Real decreto. Mandando proceder la clasificacion de Don Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, con el haber que por clasificacion le corresponda como cesante.

Núm. 185. Circular núm. 516. Reclamando la captura de tres confinados que se fugaron al ser conducidos al Canal de Isabel II, por el juzgado de Zaragoza.

Otra. núm. 517. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del preso Ignacio Cámara, y le pongan á mi disposicion si fuere habido.

Otra. núm. 518. Encargando á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de Ignacia Martinez Diaz poniendola á mi disposicion.

Otra. núm. 519. Real orden. Disponiendo se remita un estado expresivo que contenga los establecimientos destinados á espectáculos de público recreo, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden de 11 de Enero de 1860, sobre declaracion del derecho á D. Roberto Munaiz á los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855.

Núm. 186. Ministerio de Gracia y Justicia. Circular pidiendo informe á los Obispos de las iglesias de España para facilitar la nueva circunscripcion de diócesis.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Santiago Guixeras para aprovechar las aguas del rio Guadalquivir como motor de un molino harinero.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. José Yeste Martinez, sobre declaracion de derecho á haber pasivo.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Resolviendo que el registro de propiedad debe constituirse en Gantada y no en Taboada.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Pedro Conrese y Domesté, para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de la línea de Jerez á Sanlúcar, concluya en el término del Carrascal.

Otra idem á Don Carlos Villademil, para verificar los estudios de un ferro-carril desde Miranda á Reinosá.

Consejo de Estado. Real decreto. Mandando devolver al Gobernador de Leon los autos para su reposicion en el pleito pendiente entre el Ayuntamiento de Valderas y Don Policarpo Castrillo, Médico titular, sobre rescision de contrato.

Idem. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella, por Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, sobre indemnizacion de un contrato de obras.

Núm. 187. Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion en la parte que se expresa, de la demanda interpuesta contra ella por la compañía contratista del alumbrado de gas de Barcelona, sobre terminacion de contrafa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Adoptando disposiciones para establecer en el Instituto de Tarragona los estudios de aplicacion á las artes Agricultura, Industria y Comercio

Ministerio de la Gobernación. Real orden. Declarando bien incluido en el alistamiento del Ayuntamiento de Azuelo al mozo Santos Morteruel, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á Administracion de la demanda interpuesta contra ella por Don Pedro Miró sobre abono para clasificacion de los 11 años que concede la ley de 26 de Julio de 1855.

Idem id. Revocando una sentencia del Consejo provincial de Palencia, por la que se absolvió á D. José Gutierrez Calomer, de la multa que se le impuso como defraudador del subsidio industrial.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando caducada la carga de justicia que percibe el Marqués de Belgida.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á la sociedad *Caja general de imposiciones* para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal de Tembleque á Teruel.

Idem id. á D. Juan Bautista Herrero para verificar los estudios de un ferro-carril de Sigüenza á la línea de Tudela á Bilbao.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando caducada una carga de justicia que percibe el Conde de Bornos.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando á la *Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz* para ampliar su objeto social y aumentar el capital.

Núm. 188. Circular núm. 520. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de D. Joaquin Gomez del Valle, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 521. Idem al mozo Bonifacio Remacha.

Otra núm. 522. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de un sujeto llamado Luis y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de Arcos.

Otra núm. 525. Idem de Romualdo Bascones, y le pongan á disposicion de Alcalde de Sasamon.

Reglamento, Cartilla y Ley, sobre redencion y enganches del servicio militar.

Núm. 189. Continuacion de la Ley, sobre redencion y enganches del servicio militar.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCM. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.